

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 4 de mayo de 2023. Señor juez, le informo que la parte accionante presento escrito de forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.



VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	Francy Elena Marín Ciro
Demandados	Andrea y Santiago Palacio Tirado en calidad de herederos determinados del extinto Marco Fidel Palacio Rúa y de los herederos indeterminados de ésta.
Radicado	05001 3110 005 2022 00614 00.
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	Nº 310 de 2023.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente

este Juzgado para adecuar la demanda (art. 90 C. G del P.), se hace viable la admisión de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **FRANCY ELENA MARÍN CIRO** identificada con la cédula No 1.128.405.568, a través de apoderada judicial, en contra de **ANDREA Y SANTIAGO PALACIO TIRADO** en calidad de herederos determinados del extinto **MARCO FIDEL PALACIO RÚA** y de los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de veinte (20) días conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la contesten por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

CUARTO.- Se **ORDENA** el emplazamiento de los herederos

indeterminados del extinto **MARCO FIDEL PALACIO RÚA**, quien en vida se identificó con cédula 71.626.952, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador *Ad-Litem* con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada PIEDAD ROCÍO GONZÁLEZ URREGO, con cédula No 42.896.448 y portadora de la T.P. 62.210 del C.S.J, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

SEXTO.- Previo emitir pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas, deberá darse estricto cumplimiento a lo requerido en actuación del pasado 25 de enero. Es decir, que acorde con lo dispuesto en los artículos 593 y 598 del C. Gral del P. Deberá, identificar uno a uno los bienes, fecha de adquisición, Oficina de Registro, titularidad y soportes actualizados.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9dbdf2bc8f4eb6d97dd9d4a189384ecb30850f17c34076b31f936a9bc942b5**

Documento generado en 05/05/2023 01:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>